

contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

#### H E C H O S

Mediante Resolución Individual de fecha 3/11/97 se concedió a la empresa «Montesinos Carmona, S.L.» de la que usted es socio único, una subvención de 10.686.000 ptas. Estableciéndose en la condición particular 2.1, la obligación de la beneficiaria de mantener la plantilla de personal existente en el momento de la contratación (8 trabajadores indefinidos), durante al menos cuatro años, lo cual fue formalmente aceptado.

Según informe técnico sobre comprobación de condiciones de fecha 28/5/1999 no se desarrolla actividad ninguna en el domicilio de la empresa, incumplándose las condiciones generales 1.2 y 1.3 de la Resolución Individual, la condición particular 2.1 y los artículos 1 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio. Por ello se inició el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas lo cual fue notificado en forma en fecha 30/6/99.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 92/1996 y en la Resolución Individual determinan la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto. Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas.

#### R E S U E L V O :

Declarar a la empresa «Montesinos Carmona, S.L.» decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia de contrato, cuyo importe asciende a 9.124.000 ptas., quedando sin efecto la resolución de concesión de fecha 3/11/97.

“Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, 11 de noviembre de 1999. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, 28 de junio de 1997). Fdo.: Jaime Ruiz Peña.»

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.<sup>a</sup> JESUS ORTEGA RINCON.

---

#### *ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-3958 correspondiente a la empresa Montesinos Carmona, S.L.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«EXPEDIENTE: EF-3958

INTERESADO: JUAN CARLOS CARMONA DAVILA

DOMICILIO: C/. PADRE RAFAEL N.º 2, 6.º A

LOCALIDAD: 06001 BADAJOZ

Visto el expediente EF-3958 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

#### H E C H O S :

Mediante Resolución Individual de fecha 15/5/97 se concedió a la empresa «Montesinos Carmona, S.L.» de la que usted es socio único, una subvención de 1.773.000 ptas. Estableciéndose en la condición particular 2.1, la obligación de la beneficiaria de mantener la plantilla de personal existente en el momento de la contratación (9 trabajadores indefinidos), durante al menos cuatro años, lo cual fue formalmente aceptado.

Según informe técnico sobre comprobación de condiciones de fecha

28/5/1999 no se desarrolla actividad ninguna en el domicilio de la empresa, incumpléndose las condiciones generales 1.2 y 1.3 de la Resolución Individual, la condición particular 2.1 y los artículos 1 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio. Por ello se inició el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas lo cual fue notificado en forma en fecha 30/6/99.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 92/1996 y en la Resolución Individual determinan la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto. Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas.

#### R E S U E L V O

Declarar a la empresa «Montesinos Carmona, S.L.» decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia de contrato, cuyo importe asciende a 1.485.000 ptas., quedando sin efecto la resolución de concesión de fecha 15/5/97.

«Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Mérida, 11 de noviembre de 1999. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, 28 de junio de 1997). Fdo.: Jaime Ruiz Peña.»

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

#### *ANUNCIO de 28 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-4956 correspondiente a la empresa Pluma Larios, José Manuel. Segunda anualidad.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

«En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efectos de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de Concesión, y así proceder al abono de la segunda anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la empresa está al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma Jurídica sea persona física individual o Comunidad de Bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa de todos los códigos que posea, desde el 5 de diciembre de 1997 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la segunda anualidad de subvención.

Mérida, 25 de octubre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Fdo.: Luis Zamorano Martínez.»